

AUTO No. 00408

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 26 de Enero de 2005, profesionales de la Subdirección de Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, realizaron visita de verificación a la actividad de la industria forestal denominada MADERAS EL PINO, ubicada en la Calle 22 N° 105 – 05, de propiedad de la señora NELLI MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.534.936 y se emitió Informe Técnico visto a folio 3, que concluyó que el establecimiento debe registrar el libro de operaciones.

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial) se evidenció que la industria forestal denominada MADERAS EL PINO, no existe con domicilio en la Ciudad de Bogotá, actualmente en el predio funciona un establecimiento tipo depósito denominado PINOS Y CIPRESES.

Que resultado de lo anterior se emitió requerimiento N° 2005EE7478 del 29 de marzo de 2005, en el cual se requirió a la señora NELLI MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.534.936, propietaria de la industria forestal denominada MADERAS EL PINO, ubicada en la Calle 22 N° 105 – 05, para que:

“En un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante el trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA”

Mediante memorando SAS 2751 del 27 de diciembre de 2005, el profesional del área flora e industrias de la madera, informó a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, que la industria forestal denominada MADERAS EL PINO, ubicada en la Calle 22 N° 105 – 05, de propiedad de la señora NELLI MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.534.936, no dio cumplimiento a la exigencia solicitada en el requerimiento N° 2005EE7478 del 29 de marzo de 2005.

AUTO No. 00408

Mediante oficio radicado N° 2010IE6791 del 09 de marzo de 2010, la Dirección de Control Ambiental solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizar vista técnica con el fin de establecer el cumplimiento normativo ambiental en relación con el trámite del registro del libro de operaciones de la industria forestal denominada MADERAS EL PINO, ubicada en la Calle 22 N° 105 – 05.

El día 19 de marzo de 2010, se realizó visita de verificación a la industria forestal denominada MADERAS EL PINO, ubicada en la Calle 22 N° 105 – 05 y se emitió el Concepto Técnico N° 08403 del 24 de mayo de 2010, el cual concluyó que la industria forestal denominada MADERAS EL PINO, ubicada en la Calle 22 N° 105 – 05, de propiedad de la señora NELLI MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.534.936, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

AUTO No. 00408

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que industria forestal denominada MADERAS EL PINO, ubicada en la Calle 22 N° 105 – 05, de propiedad de la señora NELLI MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.534.936, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2006-2662**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio N° **DM-08-2006-2662**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

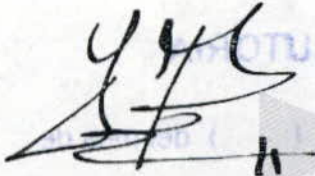
ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00408

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de marzo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM 08 2006 2662
 Elaboró:

Rafael Eduardo Reyes Rodriguez	C.C:	80505673	T.P:	159595 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 975 DE 2011	FECHA EJECUCION:	20/01/2013
--------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Carlos Arturo Martin Becerra	C.C:	79134340	T.P:	106374 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 507 DE 2011	FECHA EJECUCION:	30/04/2012
------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/12/2012
-------------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/01/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/05/2012
---------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/03/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/04/2012
------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	11/03/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

